

RESISTENCIA, 0 1 AGO 2022

DICTAMEN Nº 3 1 4

1-41200

Ref.: E4-2022-3418-Ae S/Anteproyecto Decreto crea el "Fondo de Estabilización Financiera" en el marco del artículo 22 de la Ley 3284-F.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con nueve (9) e partes, con Anteproyecto de Decreto, con última modificación obrante a e- parte 7, mediante el cual se crea, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 3284-F, el "Fondo de Estabilización Financiera", en adelante: "EL FONDO", el que se regirá por las disposiciones del Anexo I, el contrato cuyo modelo se aprueba también por dicho instrumento- Anexo II, y las normas complementarias que al efecto se dicten, incluyendo las de la autoridad de aplicación. EL FONDO tiene como objetivo principal aportar al financiamiento de los desequilibrios de caja que ocurrieren en futuros ejercicios fiscales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas de ciclo económico se constituirá bajo la forma jurídica de un Fideicomiso, siendo las partes: a) Fiduciante: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. b) Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A. c) Fideicomisario: Tesorería General de la Provincia, en carácter de organismo de recepción, guarda, control y distribución de dinero y valores que componen el tesoro provincial. d) Beneficiario: Tesorería General de la Provincia. El capital inicial, independientemente de los recursos previstos para su integración posterior, es de hasta Pesos Quince Mil Millones (\$ 15.000.000.000).

Se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el cual queda facultado para el dictado de normas complementarias al presente, incluyendo el Reglamento de Inversiones de "EL FONDO".

Antecedentes:

A e parte 1 obra proyecto de Decreto.

A e-parte 4 obra intervención de la Subsecretaria de Política Económica, sin objeciones al proyecto de Decreto que adjunta con modificaciones a e- parte 3.

A e-parte 5 consta aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a modificaciones introducidas al proyecto de Decreto por parte de la Subsecretaria de Política Económica.

A e- parte 6 interviene la Subsecretaría de Hacienda elevando para conocimiento y continuidad del debido trámite a la Contaduría General de la Provincia.

A e-parte 7 obra proyecto de Decreto, con modificaciones introducidas.

A e- parte 8 interviene el Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 9, obra Dictamen Nº 744 emitido por Asesoría General de Gobierno, sin formular objeciones técnico jurídicas al proyecto de Decreto en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

-La Ley 3284-F de Presupuesto de Cálculos y Recursos Ejercicio Fiscal año 2021, en el CAPÍTULO II NORMATIVA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO, establece: "Artículo 22: Facúltese al Poder Ejecutivo a crear un Fondo de Estabilización Financiera que se integrará con los excedentes financieros que se obtengan en cada ejercicio presupuestario. El objetivo principal del fondo que se autoriza a crear por el presente artículo será aportar al financiamiento de los desequilibrios de caja que ocurrieren en futuros ejercicios cales como consecuencia de la reducción de ingresos en las fases recesivas de ciclo económico,"

Cabe remarcar que el artículo Artículo 24 de la citada Ley, determina que: "Las disposiciones de este capítulo, junto con los artículos 16, 17 y 18 de la ley 3111-F; integrarán la normativa complementaria permanente de Presupuesto de la Administración Pública Provincial,

las que regirán desde su promulgación y serán incorporadas al texto ordenado al que se refiere el

segundo párrafo del artículo 19 de la citada ley".

Por su parte le Ley 3111-F de Presupuesto de Cálculos y Recursos Ejercicio Fiscal año
2020, artículo 19, en lo pertinente prescribe: "Las disposiciones de este capítulo integrarán la
normativa complementaria permanente de presupuesto de la Administración Pública Provincial y
regirán desde su promulgación. El Poder Ejecutivo, a medida que se sancionen disposiciones
regirán desde su promulgación. El Poder Ejecutivo, a medida que se sancionen disposiciones
legales con incidencia complementaria y permanente sobre el proceso presupuestario similares a
las de este capítulo, podrá dictar un texto ordenado de las mismas, sin alterar su naturaleza ni
contenido."

- La ley 1186- D estableció: "Artículo 1º ... la constitución de la sociedad "Fiduciaria del Norte S.A.", que tendrá domicilio legal en la provincia del chaco. Su capital social estará integrado por la provincia del Chaco en un noventa y nueve por ciento (99%) y en un uno por ciento (1%) por el sector privado, autorizándose al Banco del Chaco S.E.M. en liquidación, a realizar el aporte correspondiente a la participación estatal con imputación a cuenta del remanente liquidatario o cancelación de pasivos que la entidad mantenga con la Provincia del Chaco. Artículo 2º: La sociedad cuya constitución se establece en el artículo 1º, tendrá por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes. La sociedad tendrá todos los derechos y obligaciones que en su carácter de fiduciario financiero o no financiero le correspondan, conforme con la ley 24.441, sus modificatorias y reglamentarias. Expresamente se previó en el Artículo 8° "Fiduciaria Del Norte S.A." no percibirá comisiones por su actividad relacionada con fideicomisos públicos, pero recuperará todos los gastos en que incurriere, inherentes al funcionamiento de la sociedad, inclusive, retribuciones de los directores, síndicos y personal de la entidad, además de los que se generen por la administración de los fondos fiduciarios que se le encomienden; en este último caso, de acuerdo con la naturaleza, carácter y finalidad de cada fideicomiso a crearse.'

Por su parte, la Ley 3108- A establece que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: l. Gobierno y Trabajo. 2. Seguridad y Justicia. 3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 4. Planificación, Economía e Infraestructura. 5. Desarrollo Social. 6. Producción, Industria y Empleo. 7. Salud Pública. 8. Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Y en lo pertinente a la cuestión aquí analizada el Articulo 20, determina entre las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura las de ... 2) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial. 3) Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales, cualquiera sea su origen 4) Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto provincial. 7) Entender en la relación con la Tesorería General, estableciendo regimenes de pago y mantenimiento de saldos en cuentas, control financiero de los gastos que se ordene periódicamente sobre el tesoro provincial y solicitando informes, entre otros, 30) Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco SA, Fiduciaria del Norte SA, ECOM Chaco S.A., Lotería Chaqueña, InSSSeP, SAMEEP, SECHEEP y demás entidades en las que el Ministerio tenga participación. Esto, conforme la ley 1092-A de Administración Financiera del Sector Público de la provincial...".

Conclusión

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo pormativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.